

6665  
010

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.3/2C.27.3/005-17

CIERRE No.39 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Fecha de Clasificación: 03/05/2017  
 Unidad Administrativa: DELEG.  
 QUERÉTARO  
 Reservado: 1-4 PAGINAS  
 Período de Reserva: 3 AÑOS  
 Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG  
 Ampliación del periodo de reserva:  
 Confidencial: X  
 Fundamento Legal:  
 Rúbrica del Titular de la Unidad  
 Fecha de desclasificación:  
 Rúbrica y Cargo del Servidor público:  
SUBDELEGADA JURÍDICA

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 03 días del mes de mayo del año 2017.

Visto para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre del [REDACTED] en cumplimiento a los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre, esta autoridad procede a dictar la resolución en términos de los siguientes:

## RESULTANDOS

**PRIMERO.-** Que en fecha 24 de abril del año 2017, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección No. QU009RN2017, dirigida al [REDACTED] para realizar la visita de inspección la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente el cumplimiento de los dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 9° fracciones II, IV, V, VI, VII, XIX, XXI, 14, 18, 26, 27, 27 BIS 1, 28, 29, 30, 32, 33, 37, 50, 51, 54, 56, 58, 59, 60 Bis 2, 83, 86, 104, 106, 110, 111, 112, 113, 114, 117 fracciones I, II, III, y IV, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 129, de la Ley General de Vida Silvestre; 1°, 2°, 53, 54, 56, 89, 138, 140, 143 de su Reglamento, por lo que los inspectores federales actuantes procedieron a verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente: La existencia de ejemplares, partes o derivados de fauna silvestre dentro del sitio de inspección y elaborar un listado de cada una (nombre común y científico); que se exhiba en original y copia certificada la documentación con que acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre que se encuentren, con fundamento en el artículo 51 de Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento; verificar el sistema de marcaje de cada ejemplar, partes y/o sus derivados que permita su identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 54 de su Reglamento; verificar el estado físico de éstos, cerciorándose de los métodos, instrumentos, condiciones del lugar, seguridad adecuados, a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, que atente contra su trato digno y respetuoso de conformidad con el artículo 30 de la Ley General de Vida Silvestre. Teniendo como domicilio para llevar a cabo la diligencia el ubicado en [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 25 de abril del año 2017, personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procedió a levantar al Acta circunstanciada número QU009RN2017, en la cual se circunstanciaron diversos hechos.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

011

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.3/2C.27.3/005-17

CIERRE No.39 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

## CONSIDERANDOS

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X y XI y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como al artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

II.- Que del estudio realizado al Acta circunstanciada número **QU009RN2017** de fecha 25 de abril del año 2017, se desprenden los hechos siguientes:

### OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Constituidos los inspectores actuantes en el domicilio que marca la orden de inspección No. QU009RN2017 de fecha 24 de abril del 2017, el cual es [REDACTED] domicilio en el cual se solicita la presencia del [REDACTED] para estar en posibilidades de dar atención al objeto de la orden de inspección antes referida, en el domicilio en el cual nos constituyimos corresponde a un Taller Mecánico denominado El Auto técnica Reséndiz, al entrevistarnos con el encargado, nos comenta que en este sitio no conocen al [REDACTED] al realizar recorrido por el interior del taller mecánico se observa que no existen ejemplares, partes y derivados de flora y fauna de vida silvestre, procediendo a retirarnos del lugar.

Ahora bien, respecto a los hechos asentados en el Acta circunstanciada número **QU009RN2017** esta autoridad advierte que el inspeccionado se encuentra exento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto.

En virtud de lo anterior, esta autoridad procede a realizar las siguientes:

## CONCLUSIONES:

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

012

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.3/2C.27.3/005-17

CIERRE No.39 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa, se advierte que se dio cumplimiento con el objeto establecido en la Orden de Inspección No. **QU009RN2017**, por lo que en consecuencia, esta autoridad ordena el **archivo definitivo** del presente procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta circunstanciada número **QU009RN2017** de fecha 25 de abril del año 2017, al no advertirse irregularidades a la Ley General de Vida Silvestre, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección No. **QU009RN2017** de fecha **24 de abril del año 2017**, así como el Acta circunstanciada No. **QU009RN2017** de fecha 25 de abril del año 2017, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se deriva de la inspección realizada no se configuró ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia. Por tales razones ésta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta anteriormente citada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de **Revisión**, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación de la presente resolución.

**TERCERO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

013

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.3/2C.27.3/005-17

CIERRE No.39 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN** a [REDACTED] en términos de los artículos 167 bis fracción II y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma **LIC. JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, quien tiene competencia por razón de territorio y de materia para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección y vigilancia tal y como a continuación se señala: En cuanto a la competencia territorial, los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental lo son: los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI y XLIX, 46 fracciones I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero y 68 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones VIII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

AAMP/MGLL/JMM

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "J. Luis Peña Ríos".